

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 036/2016

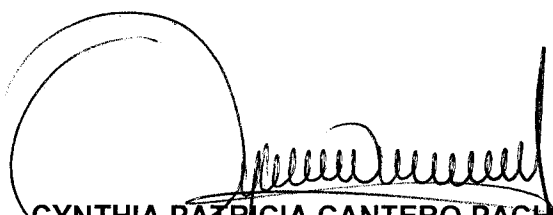
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

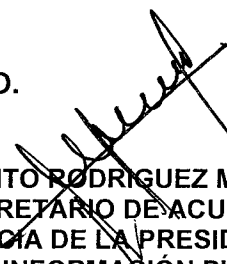
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

036/2016

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de enero de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Congreso del Estado de Jalisco.

09 de marzo 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

El recurrente se inconforma porque no solicitó nomina sino el número de plazas.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado orientó para consultar la página oficial, lo relativo al 2015 en la plantilla de personal y lo relativo al 2016 en la nómina.



RESOLUCIÓN

Fundado pero inoperante, porque no obstante le asiste la razón al sujeto obligado en el informe de Ley amplió su respuesta y dio las explicaciones necesarias para acceder de manera completa a la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 036/2016

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **-V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **036/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, registrada bajo el número de folio 00039916 donde se solicitó lo siguiente:

"Plantilla Laboral, Plazas al:

Mes de Septiembre de 2015...Base Confianza Eventuales Honorarios.
Mes de Enero de 2016.....Base Confianza Eventuales Honorarios."

2.-**Admitida** la solicitud de información por parte del titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, le asignó número de expediente **UTI-476/2015** y tras los trámites internos con internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número **24/2016** rubricado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitió resolución en sentido **Procedente Parcial** bajo los siguientes términos:

"...
Se trata de *información Pública de Libre acceso* conforme a lo que establece el **artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) Información Pública Fundamental**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en lo que se refiere a la información existente; por lo tanto, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 32 fracciones III y VIII de la *Ley citada con anterioridad*, se le requirió a la **Dirección de Administración y Recursos Humanos**, misma que respondió mediante el oficio con número DARH-O-126/2016, recibido con fecha 12 de enero de 2016 donde nos manifiesta lo siguiente:

"la plantilla de personal del año 2015 del Congreso del Estado de Jalisco, se encuentra debidamente publicada en la página de internet: <http://transparencia.congresoal.gob.mx> cumpliendo con el artículo 8 numeral I, fracción V, inciso e, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios* misma que puede ser consultada directamente. Con respecto a la plantilla 2016 del personal, le informo que se cuenta únicamente con proyectos de la misma, ya que aún no ha sido aprobado el presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, requisito primordial para su elaboración." (sic).

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia declara y reitera que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES PROCEDENTE PARCIAL**, de conformidad con el artículo 86 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Congreso del Estado de Jalisco**, la parte recurrente presento a través de la Plataforma del sistema Infomex, Jalisco, su recurso de revisión registrado bajo el folio RR00000816, el día 17 diecisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que en su parte central versan en lo siguiente:

"...en contra de respuesta recaída a mi solicitud de información. Folio 00039916 ya que solicito solamente la información por NUMERO DE PLAZAS, nunca la nómina.- por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios*."

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **036/2016** en contra del **Congreso del Estado de Jalisco**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, así como también atendiendo a la excusa del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero de año 2016 dos mil dieciséis, donde manifiesta el **Comisionado Francisco Javier González Vallejo** su imposibilidad de conocer el presente recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **036/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Congreso del Estado de Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Congreso del Estado de Jalisco**, con oficio PC/CPCP/037/2016 el día 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis tal y como se observa el sello de recibido por la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado., mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de correo electrónico el día 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

7.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 09 nueve del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **CTIP-149/2016** firmado por el **Lic. José de Jesús Reynoso Loza** en su carácter de **Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de partes de este instituto el día 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, informe que en su medular declara lo siguiente:

“...
Es importante mencionar que efectivamente dicha información solicitada por el C. (...) se encuentra debidamente publicada en la página de internet: <http://transparencia.congresoajalisco.gob.mx>, artículo 8, fracción V, inciso e, la plantilla de personal aprobada conforme al presupuesto de egresos 2015 del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con respecto a la plantilla 2016 de personal aun no se encuentra publicada porque no ha sido aprobada.

En la nómina de personal que también se encuentra publicada en la página de internet: <http://transparencia.congresoal.gob.mx>, artículo 8, fracción V, inciso g se podrá encontrar mes con mes el personal de base y supernumerario con número de plaza.

Cabe mencionar que este H. Congreso del Estado de Jalisco no se cuenta con personal eventual ni de honorarios, con respecto al personal de confianza se maneja de acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, artículo 3, numeral I, inciso a, que a la letra dice:

...
De esa manera el solicitante podrá ubicar dicho personal de confianza ya sea dentro de la plantilla de personal o de la nómina, antes mencionadas..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 10 diez del mes de febrero del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto a optar por la **vía de la conciliación** por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual forma con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por el **Congreso del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 12 doce del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido a través de correo electrónico institucional, manifestación de la parte recurrente respecto al primer informe remitido por el **Congreso del Estado de Jalisco** en el presente recurso de revisión, agravios que manifiestan lo siguiente:

"...MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD CON EL INFORME RENDIDO lo anterior en razón de que mi solicitud de INFORMACIÓN consistente en: plantilla de personal: es de septiembre 2015 y mes de enero 2016. Cuadro resumen de las plazas autorizadas del personal de base, confianza, eventuales y en su caso honorarios"

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada a la parte recurrente con fecha 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, inicio el día 15 quince del mes de enero y feneció el día 05 cinco del mes de febrero ambos meses del año en curso, tomando en consideración que el día primero del mes de febrero se consideró día inhábil, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente el recurso de revisión.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión del acuse de la Solicitud de Información Presentada a través de la plataforma informex, Jalisco el día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 00039919.

b).- Impresión del oficio de número **24/2016** rubricado por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al solicitante de fecha 12 doce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, notificado a través del sistema Infomex, Jalisco el día 13 trece del mes de enero del presente año.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 06 seis copias simples relativas al procedimiento de acceso a la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y por el sujeto obligado**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir la plantilla laboral al mes de septiembre de 2015 dos mil quince y enero 2016 dos mil dieciséis, de base, confianza, eventuales y honorarios.

Por su parte, el sujeto obligado emite respuesta orientando al solicitante para que consulte el portal oficial en la plantilla de personal del año 2015 del Congreso del Estado de Jalisco, en la página de internet: <http://transparencia.congresoal.gob.mx> cumpliendo con el artículo 8 numeral I, fracción V, inciso e, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios misma que puede ser consultada directamente.

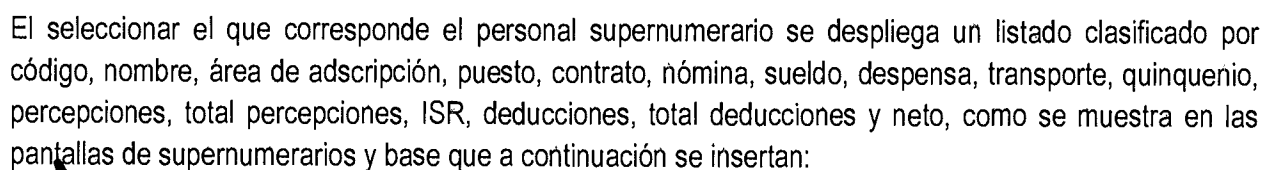
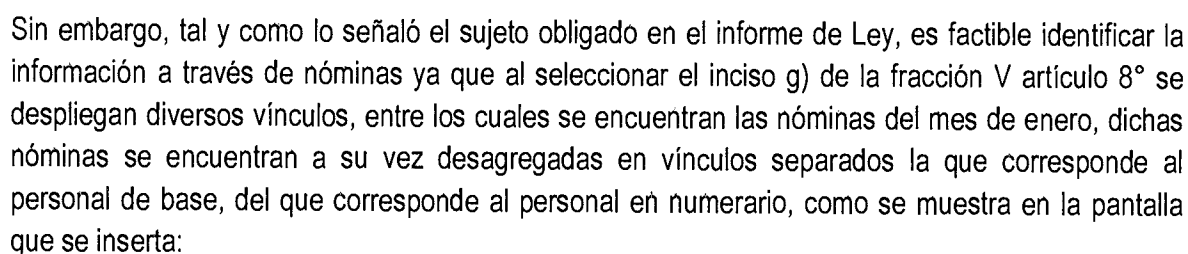
Agregó el sujeto obligado que con respecto a la plantilla 2016 del personal, únicamente se cuenta con proyectos de la misma, ya que aún no ha sido aprobado el presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, requisito primordial para su elaboración.

A la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, sin precisar las causas de su inconformidad, sin embargo en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, este amplió su respuesta agregando que en la nómina de personal que también se encuentra publicada en la página de internet: <http://transparencia.congresoal.gob.mx>, artículo 8, fracción V, inciso g se podrá encontrar mes con mes el personal de base y supernumerario con número de plaza.

Y agregó que ese H. Congreso del Estado de Jalisco no cuenta con personal eventual ni de honorarios, con respecto al personal de confianza se maneja de acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, artículo 3, numeral I, inciso a, por lo que refirió que el solicitante podrá ubicar dicho personal de confianza ya sea dentro de la plantilla de personal o de la nómina antes mencionada.

No obstante lo anterior, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente, respecto del informe de cumplimiento presentado por el sujeto obligado, este se manifestó nuevamente inconforme señalando que en el portal oficial citado por el sujeto obligado no se localizó la información.

Al verificar en el portal oficial, la publicación de la información solicitada, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que no se localizó información de la plantilla de personal correspondiente al año 2016 dos mil dieciséis como se inserta a continuación:



6

Consejo determina los siguientes puntos:

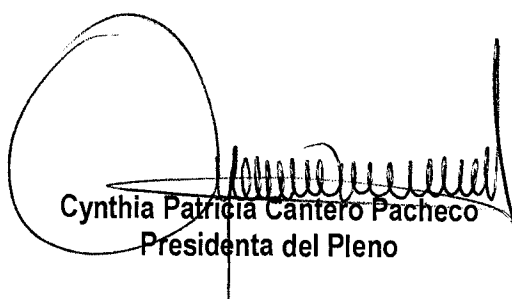
RESOLUTIVOS:

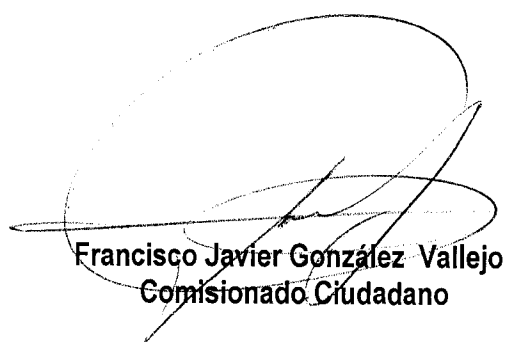
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

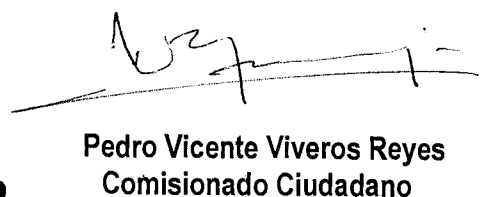
SEGUNDO.- Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado amplió su respuesta entregó la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 036/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.